



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: La presente iniciativa de ley tiene por objeto modificar el artículo 83 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Local, para otorgar a la figura de INICIATIVA POPULAR CARÁCTER PREFERENTE.

Página | 1

Iniciativa No. TVRR/080/2022/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA OTORGARLE A LA INICIATIVA POPULAR CARÁCTER PREFERENTE EN EL ORDEN JURIDICO DE LA ENTIDAD**; misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La vida democrática del país se transforma a la par de la participación de las y los ciudadanos y de la creación de instituciones que la sustentan. Así ocurrió el 10 de febrero de 2014, cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a nuestra Carta Magna, que dieron paso a la creación del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, el día 05 de marzo de 2014, se promulgó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en el periódico oficial "Tierra y Libertad número 5167.



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En una parte de la exposición de motivos de la reforma antes mencionada, se encuentran importantes aportaciones que los estudiosos del derecho y la política han expresado; las cuales transcribo y propongo como base expositiva de esta iniciativa.

Página | 2

"Pablo Lucas Verdú define a la democracia como "un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una justa estructura socioeconómica."

Andrés Serra Rojas, en su obra Ciencia Política, editorial Porrúa, décima edición, México, 1991, páginas 591 y 592, define la democracia como:

"Un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones. En términos generales, la Democracia es una forma de gobierno, -no del Estado-, en la que el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público. La participación del pueblo en las funciones públicas constituye las instituciones democráticas, que, por otra parte, se establecen para beneficio del propio pueblo." ...La Democracia es una idea potente. Lo es así porque respeta el deseo natural en todo hombre de participar en su propio Gobierno. Es poderosa porque está fundada en la creencia de que todo hombre se encuentra capacitado para aprender el arte de su autogobierno. Y es bien sabido por todo el mundo que la fe en esta capacidad y el reconocimiento de este deseo conmueven las aspiraciones más hondas y penetrantes del hombre".

La evolución de la democracia, se puede sintetizar, acudiendo al autor Jean-Francois Prued'home, en su obra Consulta Popular y Democracia Directa, publicada por el Instituto Federal Electoral, en los Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Tomo 15, página 7 a 9. Dicho autor refiere:

"En la Grecia clásica la democracia no tenía el significado que le otorgamos en nuestros días; de hecho, sólo una pequeña parte de la sociedad griega, era considerada como Ciudadanía. En esa época la democracia directa era posible gracias a las condiciones geográficas, demográficas y a la disponibilidad de tiempo para dedicar un espacio importante a los asuntos de gobierno. Posteriormente fue la democracia representativa la que pasó a ocupar el primer plano debido, principalmente, a que las condiciones que



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



hacían posible las prácticas de democracia directa cambiaron radicalmente a partir de los procesos de emancipación popular en Europa en el siglo XVI.

Durante la época moderna, ha subsistido el debate sobre la democracia en sus dos formas: directa y representativa; sus diferencias, posibilidades y formas de interrelación. Es decir que, por una parte, prevalece la idea de que la democracia es una forma de gobierno que debe incluir a todos y a cada uno de los ciudadanos que conforman un grupo social dado y, por la otra, debe admitirse el hecho de que las sociedades actuales, complejas y que abarcan grandes poblaciones y áreas geográficas, no cuentan con las condiciones para mantener un sistema de gobierno en el cual todos los ciudadanos participen directamente en la toma de decisiones políticas.

Página | 3

La necesidad de legitimar las decisiones gubernamentales y los regímenes políticos sobre la base de la capacidad de participación política de la ciudadanía, ha puesto nuevamente sobre la mesa de discusión la conveniencia de buscar mecanismos que integren estas dos formas de democracia...".

Norberto Bobbio, en referencia a la participación de los miembros de una sociedad que ha decidido regirse por los principios democráticos, se refiere a la democracia representativa y a la democracia directa, como formas de participación consustanciales a cualquier régimen democrático. Por democracia representativa el autor entiende la circunstancia de que las deliberaciones colectivas, es decir, las que involucran a toda la sociedad, son tomadas por personas electas para ese fin; mientras que la democracia directa, según este autor, consiste en que el individuo participe, en primera persona, en las deliberaciones que le atañen, sin que, entre los individuos y el objeto de la decisión que lo involucra, haya algún intermediario.

El autor distingue otra forma de participación que comparte aspectos de las dos anteriores y que se caracteriza por representantes revocables, es decir, en la medida en que, al ser electos con el fin de deliberar a favor de los intereses colectivos, se acercan a la democracia representativa, pero a su vez, en cuanto la representación que les ha conferido puede ser revocada por mecanismos de participación en donde no existen intermediarios para tal efecto, se acerca a la democracia directa.

Así pues, en propósito de ampliar los canales de la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática de México, encontramos que en la legislatura LIV que nos antecedió se construyeron nuevas formas de intervención en la vida



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



pública de Morelos. En efecto, mediante decreto No. 454 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5747 de fecha 26 de septiembre de 2019, se consignó el texto vigente, que a la letra dice:

"ARTICULO *19 bis.- *Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo. Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.*

Página | 4

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;*
- II. Referéndum;*
- III. Iniciativa Popular;***
- IV. Consulta Ciudadana;*
- V. Colaboración Ciudadana;*
- VI. Rendición de Cuentas;*
- VII. Audiencia Pública;*
- VIII. Cabildo Abierto;*
- IX. Congreso Abierto;*
- X. Asamblea Ciudadana;*
- XI. Presupuesto Participativo*
- XII. Difusión Pública;*
- XIII. Red de Contraloría*
- XIV. Gobierno abierto*



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable”. (Énfasis propio).

Página | 5

De lo anterior se desprende que nuestra Constitución Local establece como uno de los 14 mecanismos que reconoce, el de la INICIATIVA POPULAR.

A su vez, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, en su capítulo V establece una definición y las condiciones por las que puede ser válida la consulta popular:

“Artículo 79. *La ciudadanía del estado de Morelos tiene el derecho a iniciar leyes o decretos de reforma, adición, derogación o abrogación de la Constitución, Estatal o de Leyes locales.*

“Artículo 81. *La iniciativa ciudadana deberá presentarse ante el Congreso o la Sindicatura del ayuntamiento según corresponda, debiendo de contener los siguientes requisitos:*

- I. Solicitud debidamente firmada por un representante común de los ciudadanos que propongan la iniciativa, debiendo ser éstos al menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con domicilio en el Estado o en el municipio de que se trate;*
- II. Un representante común para recibir notificaciones;*
- III. No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, ya sea federal, estatal o municipal;*
- IV. Exposición de motivos clara y detallada;*
- V. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;*
- VI. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentará el articulado completo que se propone, y*
- VII. Un documento anexo de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes”.*



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



No obstante, lo anterior, es conveniente señalar que la ciudadanía de Morelos no se ha atrevido a utilizar este mecanismo de participación para iniciar leyes, no obstante, de que el requisito de recolección de firmas no rebasa el 1% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA

Página | 6

Por tanto, el propósito que me anima para presentar esta propuesta legislativa, es abrir aún más el cause para que las y los ciudadanos se animen a presentar iniciativas de Ley bajo el criterio de que son ellos los que se encuentran inmersos en la vida social, cultural y económica de nuestro Estado.

Es claro que veinte Diputadas y Diputados no podemos tener el monopolio de la verdad legislativa, por el contrario, para hacer mejor nuestro trabajo requerimos de la orientación, participación y propuestas de quienes nos eligieron, por lo que reforzar su derecho a iniciar leyes es mi propósito, garantizándoles que las mismas no se irán a depositar en ese limbo al que coloquialmente llamamos “congeladora legislativa”, por lo que para lograrlo, **propongo que se le otorgue a la figura de la iniciativa popular carácter preferente**, de forma muy parecida a la prerrogativa que solo tiene hasta ahora el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala lo siguiente:

CAPITULO IV DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

“**ARTICULO *42.-** El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

- I.- Al Gobernador del Estado;
- II.- A los Diputados al Congreso del mismo;
- III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;
- IV.- A los Ayuntamientos.
- V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.
- VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado. (Énfasis propio)

Página | 7

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación”.

De aquí se desprende que, en el marco jurídico vigente, sólo el Gobernador goza de la prerrogativa de presentar iniciativas preferentes, pero desde luego, el antecedente primario lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuida en favor del presidente de la República.

El sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación lo explica de esta manera¹:

Iniciativa preferente

Proyecto de Ley o decreto que presenta el Ejecutivo Federal el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones para agilizar aquellos proyectos que el Presidente de la República considere primordiales para la nación.

El trámite preferente podrá pedirse hasta para dos iniciativas que no sean de reforma constitucional o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Se establece que cada iniciativa será discutida y votada por el Pleno de la cámara de origen en un plazo máximo de 31 días naturales. Si al término de este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la siguiente sesión del Pleno y de ser aprobado o modificado tendrá que ser turnado a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que en la cámara de origen.

Fuente(s):

- Art. 71, apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Gamboa Montejano, Claudia y Valdés Robledo, Sandra. *Iniciativa preferente, estudio conceptual, antecedentes, iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y derecho comparado*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados LXI Legislatura. México, Septiembre 2011.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255>



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Esta propuesta encuentra su principal asiento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Es decir, que el asiento más firme de la figura jurídica que hemos denominado “iniciativa popular” se encuentra en nuestra Constitución de 1917, que nos definió como una república democrática, laica y federal, y que dejó en claro que es el pueblo donde descansa la base de todo nuestro sistema legal y político.

Siendo así, a nadie debe extrañar que venga a proponer que se otorgue al pueblo, la prerrogativa de la iniciativa preferente, de la que ahora solo goza el titular del Poder Ejecutivo, puesto que todos los poderes están instituidos por el pueblo, y en particular en el Poder Legislativo, nosotros tenemos el carácter de sus mandatarios.

Para ilustrar mi propuesta, presento a continuación este cuadro comparativo.

LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
(texto vigente)	(propuesta de reforma)
<p>Artículo 83. El presidente de la mesa directiva del Congreso o el síndico del ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior.</p> <p>Asimismo, podrá auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida con el Instituto.</p>	<p>Artículo 83. El presidente de la mesa directiva del Congreso o el síndico del ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior.</p> <p>Asimismo, podrá auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida con el Instituto.</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



	<p>Al admitir la iniciativa popular en el plazo señalado, el presidente de la mesa directiva del Congreso, invariablemente, le otorgará a carácter preferente, para ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales.</p> <p>Cuando este término no pueda cumplirse durante el periodo de sesiones en curso, se computarán los días restantes para el período de sesiones siguiente.</p>
--	--

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Página | 10

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, esencialmente porque no requiere de asignación de recursos públicos, ni tampoco incrementa las estructuras ni plantillas de personal.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 83 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

Artículo 83. El presidente de la mesa directiva del Congreso o el síndico del ayuntamiento deberá decidir sobre la admisión de la iniciativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o de su reenvío para el caso del artículo anterior.

Asimismo, podrá auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida con el Instituto.

Al admitir la iniciativa popular en el plazo señalado, el presidente de la mesa directiva del Congreso, invariablemente, le otorgará a carácter preferente, para ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales.



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Cuando este término no pueda cumplirse durante el periodo de sesiones en curso, se computarán los días restantes para el período de sesiones siguiente.

Página | 11

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Recinto legislativo, en el mes de abril del año dos mil veintidós.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

tvrr/jls



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.